



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

000200

**RESOLUCION DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 12 DE MAYO DE 1998

CASO LOAYZA TAMAYO

VISTOS:

1. El párrafo 85 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") de 17 de septiembre de 1997 en el caso Loayza Tamayo, en el cual autorizó a su Presidente a adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir con la etapa de reparaciones.
2. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") de 30 de enero de 1998, mediante el cual ofreció la comparecencia de la señora María Elena Loayza Tamayo a la audiencia pública que, sobre reparaciones, celebrará la Corte en su sede el 9 de junio de 1998.
3. El escrito de la señora María Elena Loayza Tamayo de 30 de enero de 1998, mediante el cual se ofreció como testigo para comparecer a la audiencia citada. Asimismo, ofreció la comparecencia de "*sus familiares*", de la perito Shirley Llerena Mora y de un "*perito internacional*" que no identificó.
4. La nota de la Secretaría de la Corte de 20 de abril de 1998, mediante la cual solicitó a la Comisión, a la señora Loayza Tamayo y al Estado que precisaran el número de testigos y peritos cuya comparecencia sería ofrecida para la citada audiencia pública y el objeto de su testimonio o peritaje. La Secretaría de la Corte, siguiendo instrucciones del Presidente, les solicitó también que otorgaran especial consideración a la posibilidad de presentar algunos testimonios y experticias mediante declaración jurada, en atención a los principios de economía y celeridad procesales.
5. El escrito de la señora María Elena Loayza Tamayo de 28 de abril de 1998, mediante el cual reiteró su ofrecimiento como testigo y señaló que el objeto de su declaración sería sobre "*los daños físicos, psíquicos y morales ocasionados por las acciones y omisiones del Estado Peruano en su caso y sobre las consecuencias y secuelas de los hechos que la Corte en su sentencia sobre el fondo del caso consideró violatorios de*

diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". También ofreció la presentación de declaraciones juradas de los señores Julio Loayza, Adelina Tamayo; Gisselle Elena y Paul Abelardo Zambrano Loayza; Delia Haydee, Carolina Maida, Julio William, Olga Adelina, Rubén Edilberto y Giovanna Elizabeth, todos ellos Loayza Tamayo y la rendición de un informe pericial escrito.

6. El escrito de la Comisión de 4 de mayo de 1998, mediante el cual reiteró su ofrecimiento de la señora María Elena Loayza Tamayo como testigo y señaló que

será preguntada acerca de las condiciones de su detención en sedes policial y penitenciara. El interrogatorio abarcará lo referente a las modalidades básicas de la ejecución de la pena impuesta, su avance en la progresividad del régimen de ejecución de la misma, normas de trato, higiene, alojamiento, vestimenta, alimentación, instalaciones, registros o requisas, medidas de sujeción, disciplina, trabajo, educación, asistencia espiritual, relaciones familiares y sociales (visitas y otras comunicaciones con el medio exterior), asistencia médica y las secuelas causadas en su salud física y mental, tanto durante la vida en el penal cuanto en la actualidad.

7. El escrito del Estado de 7 de mayo de 1998 en el cual no realizó ofrecimiento de testigos o peritos para que comparecieran a la audiencia pública sobre reparaciones en el presente caso.

CONSIDERANDO:

1. Que para la determinación de las reparaciones en el presente caso, esta Presidencia considera útil escuchar la declaración de la señora María Elena Loayza Tamayo, cuya comparecencia no ha sido objetada.

2. Que, en atención a lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de la Corte, según el cual "[l]a parte que proponga una prueba cubrirá con los gastos que ella ocasione", es pertinente poner en conocimiento de la Comisión y de la señora Loayza Tamayo que en el presente caso existen dos proponentes para un mismo elemento probatorio, con el propósito de que tomen las medidas y acuerdos que consideren pertinentes.

3. Que, según el criterio de esta Presidencia, la recepción por escrito de las declaraciones e informe ofrecidos por la señora Loayza Tamayo es útil y atiende a los principios de economía y celeridad procesales.

POR TANTO:

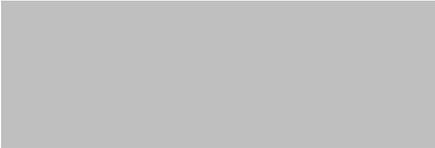
EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 29.2 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a la señora María Elena Loayza Tamayo para que comparezca a rendir declaración durante la audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 9 de junio de 1998 a partir de las 10:00 horas, sobre reparaciones en el caso Loayza Tamayo.

2. Requerir a la señora María Elena Loayza Tamayo la presentación de las declaraciones juradas y experticia que ofreció en su escrito de 28 de abril de 1998 a más tardar el 29 de mayo del mismo año.
3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte.



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario